



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESOLUCIÓN N° 015-CM-GADMCM-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República establece: que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."* [...].

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República establece: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

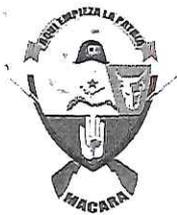


Que, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: “Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. -Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dispone: *“Atribuciones de los concejales o concejalas. -Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.”*

Que, el artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.*

Que, el artículo 28, ibídem, determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Que, el artículo 37, ibídem, manifiesta: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: *“El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución”.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”*.
- Que**, el artículo 8 de la norma ut supra, determina: *“En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias”*;
- Que**, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*.
- Que**, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”*, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.
- Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.
- Que**, Mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública a la época, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo.

Que, Con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el cual indica en su *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...) Así también decreto: “toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional”* y detalló las excepciones a la restricción.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 00002-2020 de fecha 25 de marzo del 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud Pública, emiten el “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MULTAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”, el mismo es sustituido por el Acuerdo Interministerial 00004-2020 en el que se agrega a las entidades que conocerán las impugnaciones de las sanciones en vía administrativa. Haciendo énfasis en el derecho de los ciudadanos de interponer reclamos sobre las sanciones que han sido objeto.

Que, mediante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 16 de marzo de 2020, se emitieron diversas recomendaciones y resoluciones respecto de las restricciones de circulación de vehículos y personas en el territorio nacional;

Que, mediante Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 27 de marzo de 2020, se resolvió la implementación y ejecución del protocolo para la Emisión y Control de Salvoconductos, el cual establece que tipo de vehículos deben portar salvoconductos para movilizarse y cuáles no.

Que, mediante Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 03 de abril de 2020, se resolvió y modificó las restricciones vehiculares para vehículos particulares, de acuerdo al último dígito de la placa.

Que, mediante Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 07 de abril de 2020, se resolvió *“(...) 2. Ante la inobservancia e incumplimiento*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios de salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que correspondan para que a partir del día miércoles 8 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo.

Es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración de la fuerza pública. (...)

Que, mediante Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 16 de abril de 2020, resolvió: “1(...) a. *Que la sanción de retención de los vehículos tenga una duración de 5 días. b. Se disponga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que ejerzan la competencia de tránsito, emitan y aprueben una resolución, directriz u ordenanza que permita el uso de espacios dentro de sus patios de retención vehicular para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG, es decir, que puedan ingresar a sus patios de retención vehicular vehículos retenidos tanto por sus agentes municipales o metropolitanos de tránsito, como por la Policía Nacional; (...)*”

Que, mediante Oficio N°. 0248-A-ASV-GADMCM-2020, de fecha 28 de abril del 2020, suscrita por el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del cantón Macará, dispone que se utilice el local de la UMTTTSV y matriculación de vehículos, ubicada frente al parque del Barrio Velasco Ibarra, para que sea utilizado como patio de retención vehicular y que sean retenidos tanto por agentes municipales como por la Policía Nacional.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESUELVE:

ARTICULO 1.- Apoyar la decisión tomada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará en la cual se ha determinado el espacio físico de la UMTTTSV y matriculación de vehículos, ubicada frente al parque del Barrio Velasco Ibarra, para que puedan ingresar vehículos retenidos para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG.

ARTICULO 2.- Establecer como tasa a los vehículos que ingresen a los patios de retención vehicular por incumplimiento del **“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MULTAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”**

TIPO DE VEHÍCULO	TASA POR DÍA
TRANSPORTE DE PASAJEROS	
MOTOS O SIMILARES	\$ 1,00
AUTOS, JEEPS, CAMIONETAS	\$ 5,00
FURGONETAS, MINIBUSES	\$ 10,00
BUSES	\$ 15,00
VEHÍCULOS DE CARGA	
LIVIANOS DE CARGA	\$ 10,00
CAMIÓN DE CARGA	\$ 20,00
CAMIÓN DE CARGA PESADA	\$ 30,00
CAMIÓN COMBINADO	\$ 30,00

Artículo 3.- Disponer al Jefe de Sistemas Informáticos, proceda a realizar la publicación de la presente resolución en la página web oficial del GAD Municipal, a efectos de dar cumplimiento con el principio de publicidad de la información pública establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Macará a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte.

Comuníquese y publíquese.


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, MSc

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Dr. Paul David Torres Argoti

VICEALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESOLUCIÓN N° 015-CM-GADMCM-2020


Ab. Jorge Luis Carrión Carrión
CONCEJAL




Lcdo. Marco Efraín Factos Viteri
CONCEJAL


Sr. Francisco Arcesio Azuero Astudillo
CONCEJAL


Sr. José Justo Chamba Paucar
CONCEJAL